

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29)

Distrito Minero de Oviedo

MINAS

Habiendo solicitado D. Plácido García autorización para la construcción de unas balsas de decantación para lavadero de carbones y pasó la tubería de desagüe bajo las vías del ferrocarril de Duro-Felguera y Langreo, y vistos los informes emitidos por las Jefaturas de Minas y Obras públicas, procede se conceda la autorización solicitada, con las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Plácido García, para establecer balsas de decantación y su desagüe bajo las vías de Langreo y Duro-Felguera, con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero de Minas D. Luis Lafont.

2.^a Se proveerá a la tubería de desagüe de un pequeño depósito de decantación a la entrada y una rejilla de tela metálica para evitar las obstrucciones de dicha tubería, cuyo desagüe deberá mantenerse constantemente limpio por cuenta del peticionario.

3.^a Las obras de asiento de las tuberías se harán de acuerdo con las Compañías de Langreo y Duro-Felguera, debiendo mantenerse el tránsito de un modo continuo y seguro.

4.^a Las aguas empleadas para el lavado serán las extraídas del pozo propiedad del peticionario, según determina el artículo 19 de la Ley de aguas.

5.^a Las obras empezarán en el

plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, a partir de la fecha de la concesión.

6.^a Terminada la instalación, se dará cuenta a la Jefatura de Minas para que por ésta sea revisada e informe en consecuencia y especialmente sobre si el agua es de vuelta al río Samuño en suficiente estado de pureza, ó si es necesario aumentar las balsas de decantación.

7.^a La instalación proyectada estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas, debiendo acatarse cuantas órdenes esta dicte para la debida seguridad de personas y cosas.

8.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, y disposiciones complementarias respecto del contrato del trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras, y obligado igualmente a cumplir la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su ejecución y demás disposiciones vigentes.

9.^a La concesión se hace á perpetuidad dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a tercero, quedando el concesionario sujeto a todas las obligaciones y con todos los derechos que fija la legislación vigente.

10.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión que será declarada, previo los trámites que sean de Ley.

V. S. sin embargo resolverá.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL para los efectos consiguientes.

Oviedo, 23 de Marzo de 1923.—
El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 990

Escuela Pericial de Comercio de Oviedo

CURSO DE 1922 A 1923

Matrícula de enseñanza no oficial

CONVOCATORIA DE ABRIL

La matrícula para los exámenes de enseñanza no oficial que han de verificarse en el mes de Junio, estará abierta en esta Escuela todos los días laborables de diez á trece durante el mes de Abril próximo.

INGRESO

El examen de ingreso en el periodo preparatorio de estudios debe solicitarse en instancia escrita de puño y letra del interesado, reintegrada con un timbre de una peseta y dirigida al Ilustrísimo Sr. Director de la Escuela, acompañando la certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, sin legalizar si pertenece á esta provincia, y legalizada si á cualquiera otra de España, y presentando al propio tiempo una certificación facultativa de haber sido vacunado o revacunado.

La edad mínima para el ingreso en la Escuela es la de diez años cumplidos al solicitar la inscripción.

Los derechos que han de abonarse para el ingreso son: 5 pesetas por derechos de examen, y 2,50 por los de formación de expediente, más un timbre móvil de 0,10 pesetas.

PERIODO PREPARATORIO Y GRADO ELEMENTAL.

Las solicitudes de matrícula reintegradas con un timbre de una peseta, clase 11.^a, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, expresando por su orden las asignaturas en que se solicite la inscripción.

Estas instancias estarán firmadas por los interesados y se acompañarán de los documentos oportunos para justificar la aprobación de estudios anteriores o del ingreso si ya no constara en la Se-

cretaría de la Escuela, la cédula personal si el solicitante tiene más de 14 años de edad y el certificado de vacunación o revacunación.

Para examinarse de cualquiera asignatura del periodo preparatorio, es indispensable tener aprobado el examen de ingreso.

Para examinarse en las asignaturas del grado elemental, es indispensable tener aprobadas todas las del preparatorio.

Los alumnos que se matriculen en asignaturas correspondientes á dichos periodos, abonarán por asignatura 8 pesetas por derechos de matrícula, 2 por derechos de examen y académicos, y 2,50 por derechos de formación de expediente.

Además entregarán un timbre móvil por el resguardo de la matrícula.

Los alumnos que hayan comenzado por algunos de los planes de 1903 ó 1912 y opten por terminar la carrera por el mismo plan, con arreglo al cual la empezaren, satisfarán por asignatura iguales derechos de matrícula y de formación de expediente á los actuales, y los de examen y académicos serán de 4 pesetas.

Las matrículas gratuitas a que tienen derecho los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de Sobresaliente, con opción a matrícula de Honor, deberán de solicitarse del Sr. Director, dentro del plazo señalado para las ordinarias, mediante la instancia en papel de una peseta, con indicación de la asignatura a que deseen sea aplicada la mencionada matrícula.

Los alumnos que hayan de continuar en esta Escuela estudios comenzados en otros Centros docentes, justificarán la aprobación de estudios anteriores mediante la certificación académica oficial correspondiente.

Los alumnos que en su matrícula no hayan precedido con todas las formalidades y requisitos prevenidos, tendrán en cuenta que quedará nula.

Oviedo, 27 de Marzo de 1923.—El

Secretario, José Manuel Alvarez.
—V.º B.º, El Director, C. Milego.
R. al núm. 1013

Instituto General y Técnico de Oviedo

Curso académico de 1922-1923.

ESTUDIOS DE BACHILLERATO

Matrícula de enseñanza no oficial
no colegiada.

Convocatoria de Junio.

La matrícula para los exámenes ordinarios de Junio de la enseñanza no oficial no colegiada de los estudios del Bachillerato estará abierta todos los días laborables desde las once hasta las trece, durante todo el mes de Abril.

Al presentar las respectivas instancias, cada alumno exhibirá certificación facultativa en que conste la fecha en que ha sido vacunado ó revacunado y abonará lo siguiente por asignatura: 10 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula y académicos; 2 pesetas en igual forma por derechos de examen, excepto los correspondientes á las asignaturas de Dibujo, Caligrafía y Gimnástica que se abonarán en metálico; 2,50 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y un timbre móvil de diez céntimos.

Si el total de la cantidad abonada en metálico excediera de cinco pesetas, deberán abonar otro timbre móvil de diez céntimos para unirlo al talón respectivo.

El papel correspondiente á los derechos de examen se presentará en grupo separado del de derechos de matrícula y académicos.

Las matrículas gratuitas á que tienen derecho los alumnos que en el pasado curso hayan obtenido notas de sobresaliente con opción á matrícula de honor, deberán solicitarse del Sr. Director, dentro del plazo señalado para las de pago, mediante instancia en papel de una peseta, con indicación de la asignatura en que hayan obtenido la referida nota, y la asignatura á que deseen aplicar la mencionada matrícula gratuita.

Los que se matriculen por primera vez en asignaturas, solicitarán al mismo tiempo el examen de ingreso, si no lo hubiesen antes aprobado, y los que hayan ingresado con posterioridad al Real decreto de 9 de Enero de 1919, para verificar los exámenes de las asignaturas que componen el segundo curso del Bachillerato, acreditarán la edad de once años cumplidos, y la de quince para los exámenes de las asignaturas del último grupo.

Los que hayan de continuar en este Instituto estudios comenzados en otros Establecimientos, justificarán la aprobación de estudios anteriores mediante la certificación oficial correspondiente.

En las solicitudes de matrícula se expresarán clara y ordenadamente el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad y las asignaturas en que deseen matricularse. Los que hayan cum-

plido 14 años presentarán cédula personal del ejercicio corriente.

INGRESO.

Los que deseen verificar el examen de ingreso, lo solicitarán por instancia en un pliego de una peseta, dirigida al Sr. Director, extendida y firmada de su puño y letra, á la que acompañará la partida de nacimiento del Registro civil, certificación facultativa en que conste la fecha en que han sido vacunados ó revacunados y la cédula personal, los que hayan cumplido 14 años. Abonarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de formación de expediente y un timbre móvil de diez céntimos.

Estos alumnos para ser admitidos al examen de ingreso necesitan tener cumplidos diez años y cuantos ingresen ahora no podrán ya verificar exámenes de las asignaturas del segundo curso hasta acreditar la edad de once años, ni de las asignaturas del último grupo hasta tener cumplidos los quince. Identificarán además su personalidad con dos testigos de conocimiento provistos de sus respectivas cédulas personales.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las anteriores condiciones, siendo nulos todos los exámenes y matrículas que no estén de conformidad con las disposiciones vigentes.

Nota importante.—Todo alumno está obligado á conocer las disposiciones legales sobre matrículas y exámenes, sin que, en ningún caso, la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia; por tanto, todas las matrículas hechas indebidamente se considerarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Oviedo, 20 de Marzo de 1923.—
El Secretario, Pedro Gonzalez.—
V.º B.º, el Director, Federico Luzuriaga.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo del año de 1921 y orden de la Subsecretaría de 25 de Noviembre de 1922, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Diciembre siguiente, este Instituto anuncia á concurso, dando de plazo hasta el día 15 del próximo mes de Abril, 74 matrículas gratuitas disponibles por no haberse adjudicado á los alumnos oficiales.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Director de este Instituto, escritas y firmadas por los interesados en papel de una peseta y á ellas se acompañará para justificar la carencia de medios económicos:

1.º Declaración jurada hecha por el padre, madre ó representante legal del sueldo que disfrutan, con el visto bueno del Jefe de la dependencia donde preste

servicios la persona de quien se trate.

2.º Declaración jurada de las rentas con el visto bueno del Alcalde.

3.º Declaración jurada del número de hijos de familia, en su caso, con el visto bueno del Alcalde.

El Claustro se reserva el derecho de investigar la exactitud de los datos, bien en la Delegación de Hacienda ó acudiendo oficialmente á los Alcaldes, Jueces, Párrocos, etc. etc.

ADVERTENCIAS:

1.ª Las solicitudes de matrícula se considerarán como matrículas provisionales á los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiese transcurrido el plazo y los solicitantes no hubiesen alcanzado la gratuita. Para obtener la ordinaria en estos casos se abrirá un plazo breve.

2.ª Las matrículas gratuitas podrán perderse por faltas graves de disciplina. Si la falta no hiciese además incurrir en la pérdida de curso, se dará al alumno privado de matrícula gratuita un plazo para matrícula ordinaria sin aumento de derechos.

3.ª No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura.

4.ª Cuando se trate de alumnos de ingreso serán sometidos á un ejercicio de comparación para establecer el orden de preferencia; y tratándose de alumnos que hayan estudiado ya algún curso, se tendrán presentes las mayores calificaciones obtenidas en el anterior, acudiendo á iguales ejercicios caso de igualdad en ellas.

5.ª Quedarán excluidos de los beneficios de matrícula gratuita los que la disfruten por concesión de becas ó pensiones otorgadas por alguna Corporación ó fundación benéfica, mientras gocen de este beneficio.

Oviedo, 20 de Marzo de 1923.—
El Secretario, Pedro Gonzalez.—
V.º B.º, el Director, Federico Luzuriaga.

R. al núm. 956.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Coaña

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Enrique, Alejandro, Tomás y José Rodríguez Siñeriz, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignoran sus paraderos durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Enrique, Alejandro, Tomás y José Rodríguez Siñeriz,

se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Enrique, Alejandro, Tomás y José Rodríguez Siñeriz, son hijos de Celestino y de Casimira, desconociéndose sus señas personales.

En Coaña, á 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Alfredo Alvarez Garcia, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Alfredo Alvarez Garcia es hijo de Nicasio y de Celestina, cuenta 20 años de edad, desconociéndose sus señas personales.

En Coaña, a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

R. al núm. 1020

Alcaldía de Noreña

Hallándose confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana, para el ejercicio próximo del año económico de 1923-24 se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días a fin de los contribuyentes en ellos comprendidos puedan formular las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Noreña, 17 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, Alejandro Rodriguez.

R. al núm. 330

Alcaldía de Lena

Hállase vacante la plaza de Medico titular del distrito tercero de concejo, dotada con el haber anual de tres mil pesetas.

Los aspirantes a la misma pueden presentar sus instancias acompañadas del testimonio del título correspondiente y demás documentos que crean convenientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días.

Lena, 15 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Armando Valdés.

R. al núm. 916

Alcaldía de Illano

Por este Ayuntamiento y Junta pericial se han formado los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el año

de 1923-24, los cuales quedan expuestos, para su examen, al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Illano y Marzo 10, de 1923.—El Alcalde, Félix Fernández.

R. al núm. 907

Alcaldía de Soto del Barco

—:—

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el próximo año económico de 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

Soto del Barco, a 16 de Marzo de 1923. El primer Teniente, Alcalde en funciones, Daniel Alonso.

—:—

Confeccionado el padrón de carrajes de lujo de este término para el ejercicio de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen necesarias, en término de diez días, a contar desde la publicación en el periódico oficial de la provincia.

Soto del Barco, a 16 de Marzo de 1923.—El primer Teniente, Alcalde en funciones, Daniel Alonso.

R. al núm. 936

Alcaldía de Las Regueras

—

Formado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este municipio para el próximo ejercicio económico de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo y a los efectos reglamentarios.

Las Regueras 16 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel del Río.

R. al núm. 934.

Alcaldía de Morcín

—

Terminado el presupuesto municipal ordinario para el año 1923-24 se halla expuesto al público en esta Secretaría por el término de ocho días a contar desde la fecha a los efectos de la Ley.

Lo que se hace público.
Morcín, Marzo 10 de 1923.—El Alcalde, José Menéndez.

R. al núm. 865.

Alcaldía de Valle Alto de Enamellera

—

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Juan Bautista Corral Mier, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus

hermanos Modesto, Amado y Restituto Corral Mier, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos Modesto, Amado y Restituto Corral Mier se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Modesto, Amado y Restituto Corral Mier para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Juan Bautista Corral Mier.

Los repetidos Modesto, Amado y Restituto Corral Mier son naturales de Ruenes, hijos de Manuel y de Juana, y cuentan 37, 34 y 30 años de edad.

En Alles, a 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde en funciones, Juan García.

R. al núm. 1030

Alcaldía de Allande

—

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel López Alvarez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel López es hijo de Isidoro y de María, cuenta 27 años de edad, era la ausentarse de poca estatura, color moreno, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, y sin señas particulares.

Pola de Allande, a 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde en funciones, Vicente Flórez.

—:—

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Rico García, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Rico es hijo de Francisco y de Angela, cuenta 29 años de edad, tenía al ausentarse pelo y cejas negros, cara redonda, nariz regular, sin barba ni señas particulares.

Pola de Allande, a 7 de Marzo de 1923.—El Alcalde en funciones, Vicente Flórez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del padre del mozo Evaristo Alba Alvarez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hijos Eugenio, Manuel y José Gabino, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos ausentes se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Eugenio, Manuel y José Gabino Alba, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Evaristo.

Los repetidos Eugenio, Manuel y José Gabino Alba, son naturales de Muriellos, hijos de Diego y de Manuela, y cuentan 37, 35 y 29 años de edad respectivamente, y tenían estatura baja, pelo negro, nariz y boca regulares, color sano, sin señas particulares.

En Pola de Allande, a 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Vicente Flórez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del padre del mozo Emilio Miranda Rodríguez, concurrente al reemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hijos José, Manuel y Ramiro, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos ausentes, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José, Manuel y Ramiro Miranda, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Emilio.

Los repetidos José, Manuel y Ramiro Miranda, son naturales de Vallé, hijos de Manuel y de Esperanza, y cuentan 30, 28 y 26 años de edad respectivamente, y tenían estatura, boca y nariz regulares, ojos y pelo castaños, sin señas particulares.

En Pola de Allande, a 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Vicente Flórez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del padre del mozo Ju-

lián Ronderos Fernández, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hijos Gabriel y Laureano, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos ausentes, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Gabriel y Laureano Ronderos Fernández, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Julián.

Los repetidos Gabriel y Laureano Ronderos, son naturales de Reigada, hijos de Manuel y María, tenían pelo y cejas castaños, nariz afilada, color sano, boca regular, ojos pardos, y sin señas particulares.

En Pola de Allande, 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Vicente Flórez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del padre del mozo Lorenzo Viña Rodríguez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hijo Laureano, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Laureano Viña Rodríguez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Lorenzo.

El repetido Laureano Viña es natural de Otero, hijo de Antonio y de Dolores, y cuenta 36 años de edad, tenía al ausentarse estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz gruesa, poca barba y sin señas particulares.

En Pola de Allande, a 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Vicente Flórez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Ochoa Rodríguez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Angel Ochoa, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para

que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Angel Ochoa Rodriguez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Angel Ochoa Rodriguez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano José.

El repetido Angel Ochoa Rodriguez es natural de Peñaseita, hijo de Manuel y de María, y cuenta 32 años de edad, era al marcharse de estatura alta, sin barba, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz larga, y sin señas particulares.

En Pola de Allande, a 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde en funciones, Vicente Flórez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del padre del mozo Antonio Garcia Rodriguez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hijos José y Manuel Garcia Fernandez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos ausentes se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José y Manuel Garcia Fernandez para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio.

Los repetidos José y Manuel Garcia son naturales de Prada, hijos de Manuel y de Celestina, y cuentan 34 y 31 años de edad respectivamente, y tenían estatura alta, color sano, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro, sin señas particulares.

En Pola de Allande, a 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde en funciones, Vicente Flórez.

R. al núm. 1014

Alcaldía de Ibias

—:—

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Ramón Queipo Lago, número 24 del sorteo, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Antonio Queipo Linares, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Queipo Linares, se sirvan partici-

parlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Queipo Linares, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo José Ramón Queipo Lago.

El repetido Antonio Queipo Linares es natural de Bori, hijo de José y de María, y cuenta 55 años de edad.

Estatura baja, color moreno, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, barbilampiño, y nariz regular; se ausentó para Buenos Aires hacia el año de 1902, ignorándose desde entonces su residencia.

San Antolín, á 18 de Marzo de 1923.—El Alcalde.

R. al núm. 987

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Pravia

—:—

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del Partido de Pravia.

Por providencia de esta fecha dictada en la demanda declarativa de mayor cuantía, promovida en este Juzgado por el Procurador D. Rafael de la Uz Méndez, a nombre de D. Serafin Garcia Miranda, vecino de Grado, contra las personas desconocidas, que se crean con derecho á heredar á los hermanos D. César y D. Ernesto Manso Menéndez y Garcia Casares, naturales y vecinos que fueron de Grado, y fallecieron en dicha villa el once de Mayo de mil novecientos dieciocho, y dieciseis de Enero de mil novecientos veintidós respectivamente, sobre pago de mil doscientas pesetas, el D. César, y de siete mil ciento cincuenta y cinco pesetas, sesenta y cuatro céntimos el D. Ernesto Manso, acordó conferir traslado de la demanda á los indicados demandados, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de traslado y emplazamiento á los que se crean con derecho a heredar á los D. César y D. Ernesto Manso Menéndez y Garcia Casares, y previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido la presente en Pravia, a trece de Marzo de mil novecientos veintitrés.—El Secretario sustituto, Rafael Flórez.

R. al núm. 1017

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los pro-

cesados que a contiuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALONSO ENTRIALGO, Ignacio, hijo de José y de Elvira, natural de Gijón, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, estudiante, de 21 años de edad, estatura 1,633 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz ancha, boca regular, barba poca, domiciliado últimamente en su pueblo, calle de la Libertad, número 44, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de 30 días ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería del Ferrol D. Jesus Guerra Sanchez, residente en El Ferrol.

666

ANUNCIOS NO OFICIALES

Mútua Asturiana de Accidentes Gijón

—:—

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 27 del actual, acordó convocar á Junta general ordinaria para el día 12 de Abril próximo á las tres y media de la tarde, en las oficinas de esta Mútua.

Con arreglo á lo dispuesto en los Estatutos, todos los asociados tienen derecho de asistencia, que pueden delegar en otro asociado, por medio de carta dirigida al Sr. Presidente.

Gijón, 31 de Marzo de 1923.—Director, R. Prendes del Busto.

2-1

(S. A.) Electricista de Langreo.

—:—

SAMA DE LANGREO

Cumpliendo el acuerdo tomado en Junta general extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 24 de Febrero último, se anuncia la suscripción de las acciones en cartera entre los señores Accionistas de esta Sociedad, en la proporción de una acción nueva por cada dos antiguas que posean, que deberán ser presentadas en el acto de la suscripción para ser estampilladas.

Esta suscripción se efectuará en las oficinas de esta Sociedad todos los días laborables de 8 á 12 y de 3 á 5, cerrándose el día 20 de Abril próximo, y entendiéndose que los Accionistas que no hubieran ejercido su derecho antes de esa fecha renuncian á él.

Las acciones se entregarán en el acto de la suscripción mediante el pago de su valor nominal, ó sea de 500 pesetas por acción.

Sama de Langreo, 24 de Marzo de 1923.—Por el Consejo de Administración, M. Caicoya.

2-1

BANCO HERRERO.—OVIEDO

Anuncio

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 4.527 expedido por este Banco en 21 de Abril de 1920, á nombre de Don Manuel Victorero Rebollar, doña Valentina Isla Caveda y D.^a Pilar Victorero Isla, indistintamente, representativo el expresado resguardo de pesetas nominales sesenta y dos mil, en ciento veinticuatro obligaciones 4 por 100 de la Sociedad General Azucarera de España, sin estampillar, números 24.993/97-47.095/101-47.707 54.386/410—54.431/65—54.492/540—61.689/90.—Se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentar reclamación justificada se expedirá un nuevo resguardo á nombre de los expresados titulares, sin responsabilidades para este Banco.

Oviedo, 5 de Diciembre de 1922.—El Consejero Secretario, Ignacio Herrero de Collantes.

10-4

Administración del "Boletín oficial"

Se ruega á las personas ó entidades que tienen pendiente el pago de la suscripción á este periódico oficial, ó de anuncios insertos en el mismo, se sirvan efectuar aquél a la mayor brevedad posible.

También se advierte que en lo sucesivo será requisito previo para la inserción de todo anuncio, que persona solvente de esta capital responda ante esta Administración del pago de los derechos correspondientes.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.